



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



## **Anexo 1**

### **Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

Se modifica el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para quedar como sigue:

#### **Título Décimo**

#### **De la evaluación del desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General**

#### **Capítulo Único**

#### **Sistema de Evaluación del Desempeño**

#### **Evaluación del desempeño**

**Artículo 246.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89, fracción XXV de la Ley General, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, diseñará y aplicará los formatos, criterios e indicadores que sean aprobados por el Pleno del Instituto para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

La evaluación se realizará mediante la revisión del Apartado virtual de Protección de Datos Personales ubicado en los portales de internet de los responsables conforme a lo previsto en los instrumentos técnicos de evaluación y el programa de evaluación anual.

Los ejercicios de evaluación tendrán por objeto determinar el estado general que guarda el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia por parte de los responsables al momento en que se implementen, podrán ser de tipos vinculantes o diagnósticos, así como de modalidad individual, muestral o censal.

Se considerarán de tipo diagnóstico cuando no generen efectos concretos en relación con el resultado y, en su caso, se emitan recomendaciones de carácter general, y serán de tipo vinculante, en los casos en los que el resultado de la evaluación pudiera implicar la adopción de recomendaciones de carácter particular.

Los ejercicios de evaluación serán de carácter individual cuando se dirijan a un responsable en específico determinado de manera aleatoria; muestrales cuando se realicen a un conjunto delimitado de responsables seleccionado aleatoriamente y censales cuando se evalúe a la totalidad de responsables a que se refiere el artículo 248 de los presentes Lineamientos generales.

#### **Instrumentos técnicos de evaluación**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



**Artículo 247.** El Pleno del Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia; los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los formatos, los criterios y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio de evaluación que corresponda.

Se entenderá por instrumentos técnicos de evaluación todos aquellos documentos de índole técnica, aprobados por el Pleno del Instituto, para el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXV del artículo 89 de la Ley General.

### **Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación**

**Artículo 248.** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito público federal a que se refiere el artículo 1° de la Ley General, con independencia de que se encuentren determinados o no dentro de un ejercicio de evaluación en específico, exceptuando a aquellos responsables sin estructura que no realizan tratamientos de datos personales en el ámbito de sus atribuciones y en el ejercicio de las funciones que desempeñan, previa determinación de excepción de cumplimiento que emita el Instituto por medio de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

La determinación referida en el párrafo anterior deberá solicitarse conforme a lo previsto en los instrumentos técnicos y presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la notificación de inicio de la evaluación, Asimismo, tendrá vigencia únicamente durante la realización del ejercicio de evaluación que se trate.

### **Programa de Evaluación Anual**

**Artículo 249.** Para los efectos a que se refiere el artículo 246 de los presentes Lineamientos generales, el Pleno del Instituto aprobará un programa de evaluación anual, el cual deberá de incluir, como mínimo, los objetivos de la evaluación, alcances, tipo, modalidad, etapas del proceso, dimensiones de la información a evaluar, universo de responsables a evaluar, periodo de evaluación y cronograma de actividades.

### **Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables**

**Artículo 250.** Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual deberá estar ubicado en el menú principal de dicho portal y contar, como mínimo, con las siguientes secciones:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



1. Avisos de privacidad integrales;
2. Datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, y
3. Información relevante en materia de protección de datos personales.

La información que publiquen los responsables en el apartado deberá de realizarse conforme a las disposiciones previstas en los instrumentos técnicos de evaluación aprobados por el Pleno del Instituto.

La publicación de información y medios de verificación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 y 118 de los presentes Lineamientos generales, sin perjuicio de los procedimientos que puedan tener lugar de conformidad con la normativa aplicable.

Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a las personas titulares de los datos personales y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y 30 de la Ley General.

La información contenida en el apartado virtual deberá estar disponible de forma permanente, conservando en todo momento aquella que se encuentre vigente y deberá actualizarse conforme lo determinen los instrumentos técnicos de evaluación.

La ubicación del apartado virtual en un espacio distinto al señalado en el presente artículo y la ausencia de los formatos obligatorios, constituyen un impedimento para la realización del ejercicio de evaluación que corresponda y, en consecuencia, un incumplimiento de los criterios de evaluación.

### **Procedimiento de evaluación**

**Artículo 251.** El inicio de los ejercicios de evaluación, para cada responsable, tendrá lugar en el momento en que el Instituto, por conducto de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público notifique a las Unidades de Transparencia la aplicación del programa de evaluación respectivo.

### **Evaluación vinculante**

El procedimiento de evaluación vinculante se integra por las siguientes etapas:

- I. Previo a la evaluación;
- II. Evaluación del desempeño vinculante;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



- III. Integración de resultados;
- IV. Elaboración de recomendaciones de carácter particular;
- V. Seguimiento a recomendaciones de carácter particular;
- VI. Elaboración y notificación de dictámenes de incumplimiento a las recomendaciones;
- VII. Elaboración de Informe anual, y
- VIII. Atención de asesorías técnicas.

En las evaluaciones vinculantes, una vez evaluado el responsable, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público; podrá emitir recomendaciones de carácter particular, respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios e indicadores evaluación; en las que se precisarán las medidas y acciones a realizar.

Los responsables contarán con un plazo para aclaración o atención, que por ninguna circunstancia podrá rebasar los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la notificación del documento que contenga las recomendaciones correspondientes. Agotado el plazo de 20 días hábiles para la atención de las recomendaciones o para realizar las aclaraciones correspondientes, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitirá un acuerdo en el que hará constar el resultado de la revisión de la atención de las recomendaciones y determinará, en su caso, el cumplimiento o incumplimiento respectivo. Dichos acuerdos formarán parte del informe anual respectivo.

Al término de la evaluación vinculante, se realizará el análisis de resultados y el cumplimiento de las recomendaciones, a efecto de integrar el Informe Anual de Resultados, dispuesto en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales.

El informe anual de evaluación y las recomendaciones derivadas de los acuerdos de incumplimiento serán presentados al Pleno del Instituto para su autorización y publicados en el sitio de internet del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales. En el acuerdo por el que se aprueben el Informe de resultados y los acuerdos de incumplimiento que hayan correspondido, se incluirá la instrucción de solicitar al superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia del responsable que corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones particulares pendientes de atención, en un plazo de cinco días hábiles.

El punto de acuerdo, deberá contener el apercibimiento de que, una vez transcurrido el plazo concedido al responsable vía el superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, analizará el cumplimiento de las recomendaciones particulares pendientes y determinará, mediante acuerdo, el cumplimiento parcial o total que corresponda y; en caso de continuar sin cumplir con las recomendaciones que se determinen, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público procederá a comunicar en forma de vista, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, para que determine la procedencia e imposición de las medidas de apremio que correspondan conforme a la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



## Evaluación diagnóstica

El procedimiento de evaluación diagnóstica se integra por las siguientes etapas:

- I. Previo a la evaluación;
- II. Evaluación del desempeño de tipo diagnóstico;
- III. Integración de resultados;
- IV. Elaboración de recomendaciones de carácter general;
- V. Elaboración de Informe anual, y
- VI. Atención a asesorías técnicas

En las evaluaciones diagnósticas, una vez evaluado el responsable, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público; podrá emitir recomendaciones de carácter general, respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios e indicadores de evaluación. Al término de la evaluación, se realizará el análisis de resultados, a efecto de integrar el Informe Anual de Resultados, dispuesto en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales.

Durante el procedimiento de evaluación, las diligencias y comunicaciones entre los responsables y el Instituto se realizarán a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), por conducto de las Unidades de Transparencia y de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

La emisión de recomendaciones generales o particulares no limita las facultades de investigación y verificación del Instituto, cuando se advierta algún incumplimiento a las disposiciones de la Ley General o de los presentes Lineamientos generales.

## Informe anual sobre el desempeño en el cumplimiento de las disposiciones legales

**Artículo 252.** El Pleno del Instituto aprobará anualmente un informe con los resultados de la evaluación y la medición del desempeño de los responsables sobre el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, en términos del Programa de Evaluación que corresponda.

El informe anual contendrá el reporte sobre el resultado de la o las evaluaciones del desempeño y, en su caso, el seguimiento a las recomendaciones emitidas en relación con la evaluación que corresponda y deberá aprobarse a más tardar en el primer trimestre del año siguiente sobre el que se realicen la o las evaluaciones y publicarse en la página de Internet del Instituto.

## Recomendaciones y asesoría técnica para la implementación de los instrumentos técnicos de evaluación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



**Artículo 253.** Los responsables podrán solicitar asesoría técnica del Instituto para el cumplimiento de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo.

Asimismo, el Instituto a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, programará asesorías técnicas dirigidas a orientar a los responsables en la implementación de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos de evaluación.

Las asesorías técnicas tienen como objetivo brindar orientación a los responsables limitándose a las situaciones planteadas, por lo cual, no constituyen instancia, autorización, permiso, resolución, o cualquier otra determinación equivalente constitutiva de derechos respecto de los resultados obtenidos en los ejercicios de evaluación.